

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: Abogado MIGUEL A. OCHOA O.

AÑO XCVII || TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 17 DE JULIO DE 1972 || NUM. 20.730

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 3

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que con fecha 30 de diciembre de 1970, se emitió el Decreto Legislativo Número 97, que establece las "Medidas para impulsar la producción nacional y normar el comercio exterior".

CONSIDERANDO: Que para impulsar la producción nacional es necesario incorporar al mayor número de hondureños al proceso de la producción y el desarrollo de la nación.

CONSIDERANDO: Que la población hondureña es eminentemente rural y que, para incorporarla al proceso del desarrollo nacional, es necesario llevar a cabo un Programa de Reforma Agraria que requiere esfuerzos humanos y financieros continuados de todos los sectores nacionales de la producción.

CONSIDERANDO: Que para realizar la Reforma Agraria, sobre bases justas para todos los hondureños y con apego y respeto al ordenamiento jurídico de la nación, es necesario asignar al Instituto Nacional Agrario los recursos financieros necesarios dentro del Presupuesto General de Egresos e Ingresos y facultarlo para que disponga de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el 49.7% de las tierras laborables para cultivos transitorios y el 78% de las hábiles para cultivos permanentes en el país, aparecen ociosas o incultas según las últimas investigaciones censales realizadas por las Oficinas nacionales competentes, por la cual resulta de urgente necesidad darles el uso económico adecuado para que la población campesina pueda tener acceso a su uso y propiedad.

CONSIDERANDO: Que la aplicación de las medidas para el fomento de la producción agropecuaria ameritan que el Poder Ejecutivo tenga atribuciones con la suficiente flexibilidad que le permitan una mejor aplicación del referido ordenamiento legal, por lo que resulta necesario reformar por adición el Artículo 7º del Decreto 97 del 30 de diciembre de 1970,

POR TANTO: En uso de las facultades de que está investido,

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Adicionar y modificar el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 97 del 30 de diciembre de 1970 (MEDIDAS PARA IMPULSAR LA PRODUCCION NACIONAL Y NORMAR EL COMERCIO EXTERIOR) con el párrafo y disposiciones siguientes: "Si como consecuencia de la aplicación de las medidas para el fomento de la producción agropecuaria, se considera necesario proceder a incrementar las áreas de tierras laborables, así como a una mejor distribución de la tenencia de las tierras laborables pero incultas, el Poder Ejecutivo podrá, a través del Instituto Nacional

CONTENIDO

Decretos N° 3 y 13. — Mayo y Junio DE 1972

GOBERNACION Y JUSTICIA

Acuerdos N° 789 y 790.—Abril de 1972.

A V I S O S

Agrario destinar hasta un 80% del capital del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial al financiamiento de los Programas de Reforma Agraria que tiendan a formar un patrimonio para los campesinos, a mejorar su productividad y a elevar sus ingresos y nivel de vida en general". En lo que se refiere a la aplicación en el Sector Agropecuario, deberá ser discutido en el Consejo Superior de Planificación Económica y aprobado por el Presidente de la República en Consejo de Ministros.

Artículo 2º.—La Administración del Fondo Especial hasta el 80% del capital del Fondo de Desarrollo Agropecuario e Industrial a que se ha hecho referencia, estará a cargo del Instituto Nacional Agrario.

Artículo 3º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en Diario "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

MARTIN AGUERO h.,
Presidente.

ITALIA ARONNE DE GOMEZ
Secretaria.

GUSTAVO GOMEZ SANTOS,
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 5 de julio de 1972.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,
Rubén Mondragón C.

PODER EJECUTIVO

DECRETO NUMERO 13

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA, de conformidad con el Artículo 285 de la Constitución de la República y en Consejo de Ministros,

D E C R E T A:

Artículo 1º.—Ampliar el contenido y alcance del Decreto Número 3 del 3 de marzo de 1972, en la siguiente forma: a)

Pasa a la página N° 7

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado para el día viernes veintiuno de julio del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa el mismo, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un solar situado en el Barrio San Rafael de esta ciudad, que mide ocho varas de frente por veinticinco de fondo, limitando: al Norte, con casa de don Arturo Eyl; al Sur, con casa de don Antonio Ochoa Alcántara; al Este, calle de por medio, con casa de doña María Romero; y, al Oeste, con casa de don Abelardo Fortín, solar en el cual fueron demolidas las mejoras con que fue adquirido y sustituidas por una

casa que consta de tres dormitorios, de construcción de piedra, con pisos de ladrillo de cemento, entejada, siendo las dimensiones de dichos dormitorios los siguientes: uno de cuatro por veinte por cuatro ochenta varas; otro de cuatro por veinte por cinco cuarenta, y un tercero de tres por veinte por cuatro, un comedor de la misma construcción, con una dimensión de cuatro por veinte varas por cuatro, enladrillado de cemento, un baño con un servicio sanitario y lavamanos, de dos por dos sesenta varas; una cocina de igual material de dos sesenta por tres cuarenta varas; un patio interior enladrillado, de dos sesenta por ocho varas cuadradas y una sala, de tres sesenta por cuatro varas cuadradas. Inscrito el dominio a favor de la señora Consuelo Elvir v. de Hernández, con le número 290, folio 451 al 453 del Tomo 245 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. La venta se hará para pagar al Banco de Los Trabajadores cantidad de lempiras, intereses y costas

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

que le adeuda la señora Consuelo Elvir v. de Hernández. Que el inmueble anteriormente descrito, fue valorado en la cantidad de Diecisiete Mil Lempiras (L 17.000.00). Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y sin que hagan el respectivo depósito. —Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1972.

Faustino Láinez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Láinez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M., Honduras.

Del 26 J., al 18 J. 72.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

Tegucigalpa, D. C., Honduras, C. A.

24 DE NOVIEMBRE DE 1971

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 2.00	L 2.02	L .00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.7920	0.80	0.80	—	0.7920	0.80
Quetzal	1.98	2.00	.00	—	1.98	2.00
Colón C. R.	0.298868	0.301887	.301887	—	0.298868	0.301887
Córdoba	0.282857	0.285714	.285714	—	0.282857	0.285714
Peso Mexicano ...	0.158527	0.1608	0.160128	0.1614	—	—
Onza Troy de Oro Fino	L 70.00					

Onza Troy igual a: 31.103 gramos

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	DOLARES	LEMPIRAS
Libra Esterlina	\$ 2.4945	L 4.989
Franco Francés	0.1810	0.3620
Franco Belga	0.0216	0.0432
Franco Suizo	0.2508	0.5012
Marco Alemán	0.2995	0.5990
Florín Holandés	0.2995	0.5990
Corona Sueca	0.1999	0.3998
Lira	0.001640	0.003280
Peseta	0.0148	0.0296
Dólar Canadiense	0.9979	1.9948

NOTAS:

- 1.—Los giros en Dólares librados a cargo de Bancos costarricenses serán acreditados al tipo de cambio de CCR. 6.625 por Dólar.
- 2.—Las cotizaciones no oficiales son tomadas del informe semanal del First National City Bank de New York.
- 3.—Para evitar especulaciones frontizas, el Directorio del Banco Central de Honduras autorizó la venta a la par de las monedas centroamericanas.
- 4.—El Banco Central de Honduras comprará la Plata producida en el país al precio de New York, menos gastos que ocasione su manejo.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,
Jefe del Depto. de Cambios.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día sábado veintinueve de julio del presente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en pública subasta los siguientes inmuebles embargados: a) "Un lote de la Lotificación "Camaguara", sito en el barrio Lempira, de la ciudad de Comayagüela, D. C., reinscrito el dominio a favor del señor Leonardo Fonseca Flores, bajo el N° 148, folios 491 al 494, del tomo 197, del Registro de la Propiedad, de este departamento. Y formando parte de dicha lotificación se encuentra el lote N° 15, y en una fracción de este lote que mide y limita: al Norte, con lote 16, diez varas; al Sur, lotificación de Los Médicos, calle de por medio, diez varas; al Este, lote número cuatro, veinte varas; y, al Oeste, con resto del mismo lote quince, veinte varas. Que sobre esta fracción delimitada se encuentran como mejoras: dos piezas de casa, de cinco varas de frente cada una, por veinte de fondo; paredes de piedra de cuña, repelladas, enladrilladas con ladrillos de cemento; cada pieza con su sala, dormitorio, cocina y servicios de agua y luz eléctrica, y sanitario, con techo de asbesto; con dos puertas y dos ventanas a la calle, y lo mismo en su interior. Dicho inmueble fue valorado en la suma de Ocho

Mil Lempiras; b) Lote de terreno marcado con el número cuatro de la Lotificación Camaguara, el cual mide y limita: al Norte, veinte varas, con lote número cinco; al Sur, veinte varas, con lote número tres; al Este, doce varas, con lote número ochenta y cinco; y, al Oeste, doce varas, calle de por medio, con Lotificación de la Asociación Médica Hondureña; que dentro de este lote existen construidos dos apartamentos, cada uno compuesto de una sala, dormitorio, cocina, y un cuarto y servicios sanitarios de loza, agua y luz eléctrica; los pisos son de ladrillo de cemento, techo de madera, cubierto con láminas de asbesto-cemento, uno y otro con tejas, las paredes son de piedra y ladrillos. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el N° 148, folios 491 al 494 de tomo 197, del Registro de la Propiedad, de este departamento, a favor del mismo señor Fonseca Flores, y valorado en la suma de Diez Mil Lempiras. Dichos inmuebles se rematarán para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, más los intereses y costas del juicio ejecutivo que le adeuda el señor Leonardo Fonseca Flores, a la señora Norma Argentina Andino Armijo. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma de Ocho Mil Lempiras, el primer inmueble, y a la de Diez Mil Lempiras, el segundo, haciendo en conjunto la suma de Die-

ciocho Mil Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 29 de junio de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

Del 3 al 25 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2° de Letras de lo Civil, del departamento de "Francisco Morazán", al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día lunes treinta y uno de julio del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta, el siguiente inmueble embargado: "Una casa de dos pisos, construcción de piedra, bloque de cemento y hierro, compuesta de cuatro salas, dos en la planta baja y dos en la alta, cuatro dormitorios, dos en el piso inferior y dos en el superior, dos cocinas, un comedor, dos servicios sanitarios; estando el solar cerrado por un muro de piedra, ubicada sobre un lote de terreno, sito en la Lotificación Monseñor Fiallos, en la parte occidental de la ciudad de Comayagüela, en este Distrito Central, a inmediaciones del Colegio San Francisco, que conforme el plano general aprobado por el Concejo del Distrito Central, se identi-

fica con el número ciento treinta y ocho, con una extensión superficial, de trescientas cuarenta y cuatro varas cuadradas y veintidós centésimas de vara cuadrada; con las siguientes dimensiones y límites: al Norte, veinticuatro metros, con el lote número ciento treinta y nueve, de Santos F. Sanabria; al Sur, lote número ciento treinta y siete, A. de Juan A. Durón; al Este, diez metros, con lote número ciento cincuenta y dos, de Napoleón Varela Servellón; y, al Oeste, con lotes números ciento treinta y cuatro y ciento treinta y cinco de C. de P. de Francisca de Láinez y Concepción Lozano de Cantarero. Dicho inmueble se encuentra inscrito, a favor del señor Luis Durón Valladares, bajo el N° 125, folios 269 al 272, del Tomo 139, del Registro de la Propiedad de este departamento. Y fue valorada de común acuerdo, en la cantidad de Veintiséis Mil Quinientos Treinta y Tres Lempiras. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero, intereses y costas, que es en adeudarle el señor Luis Durón Valladares a "El Ahorro Hondureño, S. A., Compañía de Seguros", en el juicio ejecutivo que éste le ha promovido al primero. Se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la suma arriba expresada.—Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1972.

Joaquín Murillo M.,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo M. Hay un sello que dice: "Juzgado 2° de letras de lo Civil.—Tegucigalpa, F. M., Honduras".

Del 6 al 28 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia a celebrarse el día martes primero de agosto del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta, el bien inmueble siguiente: Una casa número trece, sita en el bloque número cuatro, de la Colonia Kennedy, que comprende dos plantas que constan de tres dormitorios, sala-comedor, cocina, baño y patio interior, de construcción de paredes de madera y bloques de concreto, techo artesonado de madera con cubierta de lámina de asbesto cemento, piso de cemento y que tiene instalaciones eléctricas, sanitarias y de agua potable; casa que está ubicada en un lote de terreno de setenta y dos metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros cuadrados, que tiene las colindancias siguientes: al Norte, con ca-

CUADRO QUE DEMUESTRA LOS INGRESOS HABIDOS EN ESTOS TALLERES TIPOGRAFICOS NACIONALES, DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO Y JULIO DE 1972, DEPOSITADOS EN LA TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Talonario N° 132241	del 10 de enero, por la cantidad de	L 9,794.50
N° 132821	, 20 ,, enero, por la cantidad de	2,904.64
N° 133735	, 2 ,, febrero, por la cantidad de	2,875.00
N° 133849	, 4 ,, febrero, por la cantidad de	1,727.00
N° 134788	, 21 ,, febrero, por la cantidad de	3,774.00
N° 136770	, 21 ,, marzo, por la cantidad de	4,338.00
N° 135867	, 9 ,, marzo, por la cantidad de	3,507.50
N° 138214	, 20 ,, abril, por la cantidad de	5,710.00
N° 138609	, 26 ,, abril, por la cantidad de	24,155.50
N° 139773	, 18 ,, mayo, por la cantidad de	3,417.00
N° 140039	, 20 ,, mayo, por la cantidad de	3,300.00
N° 140454	, 26 ,, mayo, por la cantidad de	922.00
N° 140882	, 5 ,, junio, por la cantidad de	3,113.00
N° 141793	, 21 ,, junio, por la cantidad de	4,817.37
N° 142203	, 13 ,, julio, por la cantidad de	3,447.01
T O T A L		L 77,802.52

Lic. MIGUEL A. OCHOA
Director

lle peatonal y bloque número de dos; al Sur, con vivienda número dieciséis del mismo bloque; al Este, con vivienda número doce del mismo bloque; al Oeste, con vivienda número catorce, del mismo bloque. Se encuentra inscrito el dominio, con el número 317, folios 438 al 449, del Tomo 172, del Registro de la Propiedad de este departamento. Dicho inmueble se rematará para hacer pago de la cantidad de lempiras, que es en adeudar el señor Jesús Orlando Navarro Machado, al Banco Central de Honduras, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el cual asciende a la cantidad de Seis Mil Trescientos Lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 3 de julio de 1972.

Joaquín Murillo,
Secretario.

(f) Joaquín Murillo. Hay un sello sue dice: "Juzgado de Letras 2° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 7 al 29 J. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: que en la audiencia señalada por este Juzgado, para el día viernes veintuno de julio del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa el mismo, se rematará en pública subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, a orilla de la carretera del mismo nombre, de veintiséis varas de frente, por veinticinco varas de fondo, acotado con cerco de piedra y alambre, limitado así: al Norte, propiedad de Simeón Martínez, antes de Mercedes viuda de Martínez, mediando calle del Seminario Nuevo; al Sur, con carretera de Casamata; al Este, propiedad de los herederos de Santos Soto; y, al Oeste, propiedad de Simeón Martínez, dentro de él se encuentran dos apartamentos de bahareque con sus respectivas cocinas; una sala de piedra y ladrillo; otra casa de madera, otra casa de bahareque y otra casa construida de dos pisos, de esquina, construcción de ladrillo, inmueble inscrito a nombre de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 353, folios 249 y 250, del Tomo 43, del Registro de la Propiedad de este Departamento; al margen de este asiento la propietaria inscribió las siguientes mejoras: casa esquina, de dos pisos, dos cuartos interiores, dos piezas de casa de cuatro cuartos interiores, doce cuartos, más construcciones de cemento armado, piso de cemento, cielo de cartón comprimido y machimbres, ladrillo, piedra de cantera, madera aserrada, techo de tejas, las piezas todas tienen servicios sanitarios, baños y demás indis-

pensables; b) Lote de solar situado en el barrio Casamata, de esta ciudad, de forma triangular, que mide o tiene una superficie de doscientas varas cuadradas, marcado con el número uno, en el plano de lotificación respectivo; limitado así: al Norte, con terreno de Basilio Zavala y lote número dos, de herederos de Santos Soto; al Sur, con la carretera de Casamata, mide seis varas treinta y cinco centésima de vara; al Suroeste, con solar de Basilio Zavala, mide seis varas cuarenta y una centésimas de vara; al Este, carretera de Casamata y lote número dos, de herederos de Santos Soto, mide treinta y dos varas ochenta y dos centésimas de vara; y, al Oeste, terreno de Basilio Zavala, mide veintinueve varas veintidós centésimas de vara, dentro del mismo existe una casa de paredes de ladrillo y piedra, más otras tres casas construidas en el mismo terreno, inscrito el dominio a favor de la señora Dionisia Ponce Elvir, con el número 110, folios 121 al 122, del Tomo 76, del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento; al margen de este asiento, su propietaria inscribió las siguientes mejoras, una casa de paredes de piedra y ladrillo, compuesta de una sala, un dormitorio, cocina, un callejón con gradas, un servicio sanitario, otro cuarto, dos piezas de casa, un portón, una terraza, dos balcones o ventanas, todo cubierto de tejas y enladrilladas de cemento, cielo machihembrado, pintado de aceite, tiene además una pila de aguas y lavadero. Los inmuebles descritos han sido traspasados, a Juan Zavala Ponce, Isabel Ponce Zavala y otros como herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, el que se inscribió con los números 34 y 33, folios 62 al 63, del Tomo 233, del Registro de la Propiedad de este Departamento. Venta que se hará para pagar a las señoras Cordelia Travieso de Amato y Matilde Travieso de Fernández, cantidad de lempiras, intereses y costas, que le adeudan los señores Juan Zavala Ponce e Isabel Ponce Zavala, en su condición de herederos ab intestato de la señora Dionisia Ponce Elvir, se advierte que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. El avalúo de los referidos inmuebles, asciende a la cantidad de Sesenta Mil Lempiras.—Tegucigalpa, Distrito Central, 6 de julio de 1972.

J. Faustino Laínez Mejía,
Secretario.

(f) Faustino Laínez Mejía. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 1° de lo Civil.—Tegucigalpa, Francisco Morazán.—Honduras".

Del 10 al 18 J. 72.

Nota de la Administración

Los originales que se envían para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere a máquina.

LA DIRECCION

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha quince de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, Abogado y Notario, de este domicilio, colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Honduras, actuando como Apoderado de la sociedad mercantil "La Equitativa, S. A.", del domicilio de Tegucigalpa, y como lo acredito con el poder que acompaño el que pido se razone y se me devuelva, ante el señor Ministro comparezco solicitando el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial, denominada:

JABON UNO

esta marca se usará para distinguir, proteger toda clase de jabones y cualquier producto que fabrique mi representada "La Equitativa, S. A.", inscrita dicha marca en todos los tamaños, en cualquier tipo de letra, pintada, estampada, estarcida, grabada en relieve, o en cualquier forma utilizable aplicada a sus productos o en sus empaques, envolturas que las contienen, y todas aquellas utilizables en el comercio y la industria. Para los efectos correspondientes acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro pido se sirva admitir esta solicitud, y previo los trámites legales correspondientes, se sirva inscribir la marca de fábrica denominada "Jabón Uno", en el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., doce de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de junio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador

6, 17 y 27 J. 72.

SOLICITUD DE CONCESION

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por la Ley, para los efectos legales, al público en general, hace saber la Resolución que literalmente dice: "SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES. — Tegucigalpa, Distrito Central, dieciséis de junio de mil novecientos setenta y dos.—VISTA: Para resolver la solicitud presentada a la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, por el Abogado Rodolfo Córdova Pineda, en representación de la empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", contraída a solicitar Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación Petrolera, en dos bloques denominados "LOTE I. G. E. N° 1" y "LOTE P. I. N° 3", situados en tierra firme, en jurisdicción del departamento de Atlántida, con un área total de noventa mil ochocientos noventa y dos hectáreas (90.896) Has.—RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha ocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, admitió la solicitud y ordenó pasar el expediente al Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, para que emitiera dictamen y se tuvo como representante legal de la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", al Abogado Rodolfo Córdova Pineda.—RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud, los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Poder, otorgado por el Gerente de la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", a favor del Abogado Rodolfo Córdova Pineda; b) Escritura Pública de Constitución Social de la Empresa Mercantil; c) Dos ejemplares de los Planos de los lotes de terreno, sobre los cuales se solicita esta Concesión, debidamente autorizados por el Ingeniero Gabriel Kattán P.; d) Copias de los Acuerdos debidamente autenticados y traducidos, de la Empresa "PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", con domicilio en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de Norte América, en donde acordó dar apoyo financiero y asistencia técnica a la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L."; e) Documentos autenticados y traducidos legalmente, que contienen los antecedentes académicos, técnicos y la experiencia Administrativa de los Ejecutivos de la Empresa "PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", empresa que da la capacidad económica y asistencia técnica a la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L."; f) Documento autenticado y traducido legalmente, que contiene la declaración jurada que certifica que la Empresa "PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", tiene la capacidad económica, para asistir a la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L."; g) Documento que está autenticado y traducido legalmente y que contiene la declaración jurada que certifica la asistencia legal de la Empresa "PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", en los Estados de Norte América; h) Documentos autenticados y traducidos legalmente, que contiene las copias fieles y correctas de los Estatutos de Organización de la

Empresa "PETROLEUM MANAGEMENT CORPORATION", y del Acta de la primera sesión de la Junta Directiva de la misma; i) Certificado de Custodia N° 014809, extendido por el "Banco Central de Honduras", por la cantidad de VEINTITRES MIL LEMPIRAS (L 23.000.00).—RESULTA: Que la Empresa peticionaria se sometió sin reservas ni restricciones a las leyes y tribunales de Honduras y renunció en forma expresa a toda reclamación diplomática.—RESULTA: Que el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, emitió dictamen favorable por encontrar los planos adecuados con lo que establecen los Artículos 35 y 37, de la Ley del Petróleo.—RESULTA: Que se presentaron tres ejemplares del diario oficial "La Gaceta", y tres del diario "El Cronista", cumpliendo así con lo establecido por la Ley del Petróleo y su Reglamento.—RESULTA: Que el señor Rand Elliot Sterling, en representación de la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", sin perjuicio del poder conferido, al Abogado Rodolfo Córdova Pineda, presentó escrito pidiendo se continuara el trámite de la solicitud, en virtud de haber pasado los (30) días establecidos para oposición.—RESULTA: Que la Sección de Trámite de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, en su informe se pronunció porque se accediera a lo solicitado.—RESULTA: Que la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, con fecha trece de junio de mil novecientos setenta y dos, emitió informe favorable a la solicitud y ordenó se remitieran las diligencias a la Secretaría de Recursos Naturales, para que se emitiera la resolución correspondiente.—CONSIDERANDO: Que las concesiones de exploración, si no se hubiere formulado contra ellas oposición alguna, serán otorgadas por el Ministerio de Recursos Naturales, previo informe de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, que cubra todos los aspectos de la capacidad y calificación legal de las solicitudes, a la Ley y sus Reglamentos y a la tramitación que se les haya dado.—CONSIDERANDO: Que la misma Empresa ha fijado su domicilio en la Capital de la República, y constituido mandatario de nacionalidad hondureña, también de acuerdo con los Artículos 8, de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento.—CONSIDERANDO: Que la mencionada Empresa acreditó debidamente su capacidad económica, para efectuar exploraciones petroleras en este país, y que el depósito de garantía cubre la totalidad de hectáreas, que serán exploradas.—CONSIDERANDO: Que con el estudio realizado por el Departamento de Ingeniería, Cartografía y Dibujo, dependiente de la Dirección General de Minas e Hidrocarburos, se ha establecido que las áreas solicitadas en la Concesión, están localizadas en zona libre, conforme a la definición que de zonas de reserva nacional, contiene el Artículo 17, de la Ley del Petróleo.—CONSIDERANDO: Que con el mismo estudio, así como con la presentación de seis ejemplares del diario oficial "La Gaceta" y "El Cronista", y dos croquis, se han satisfecho los requisitos exigidos en los Artículos 47 y 48, del Reglamento de la Ley del Petróleo.—CONSIDERANDO: Que la Empre-

sa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", está legalmente autorizada para ejercer el Comercio en Honduras e inscrita bajo el N° 50, folios 242 al 246, Tomo 75, del Registro Mercantil del departamento de Francisco Morazán.—CONSIDERANDO: Que en cumplimiento de los Artículos 159 de la Ley del Petróleo y 5 de su Reglamento la peticionaria declaró en su solicitud que se somete sin restricción alguna a las Leyes y Tribunales de la República de Honduras y renuncia de modo absoluto y sin reservas a toda reclamación diplomática.—CONSIDERANDO: Que por lo demás, se han cumplido con las disposiciones de la ley del Petróleo y su Reglamento, referentes a concesiones para exploración.

Por tanto: Esta SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RECURSOS NATURALES, en aplicación de los Artículos 5, 24, 25, 26, 30, 100, 252, 254 y 255, de la Constitución de la República; 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 28, 29, 30, 32, 33, 34, 37, 81, 97, 98, 102, 103, 108, 110, 113, 115, 122, 123, 124, 133, 134, 135, 136, 141, 143, 150, 153, 155, 156, 157, 158, 168, 169, 170, 176 y 177, de la Ley del Petróleo; y 4, 5, 9, 26, 27, 29, 44, 45, 48, 59, 61, 62, 63, 69, 70, 78, 85, 86, 87, 101, 127, 128, 154, 155, 157, 161, 165, 167, 168, 174, 175, 176, 177, 178, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 197, 198, 199 y 211, de su Reglamento,

RESUELVE:

1°—Otorgar Concesión de Exploración y Subsiguiente Explotación de Petróleo, en el área que comprende dos bloques denominados "LOTE I. G. E. N° 1" y "LOTE P. I. N° 3", que se localiza en tierra firme, en zona libre, adyacente al departamento de Atlántida, que comprende una superficie total de noventa mil ochocientos noventa hectáreas (90.890 Has.), y cuya descripción es la siguiente: "LOTE I. G. E. N° 1", se describe así: Tomando como punto de partida la intersección del meridiano 86° 56' 31", con la línea costera en el paralelo 15° 46' 13", se sigue este meridiano hacia el Sur, una distancia de 7.900 metros, hasta el paralelo 15° 41' 12", de latitud Norte. Desde este punto hacia el Este, una distancia 50.960 metros, hasta el punto donde se corta ese paralelo con el meridiano 86° 27' 57", y siguiendo este meridiano, hacia el Norte, una distancia de 12.650 metros, hasta tocar la línea de costa, e intersectando el paralelo 15° 48' 1.6"; de este punto, hacia el Oeste, siguiendo la línea de costa hasta el punto de partida, o sea la intersección del meridiano 86° 56' 31", con el paralelo 15° 46' 13", sobre la línea de costas. Este lote tiene una superficie de 46.100 hectáreas. "LOTE P. I. N° 3", se describe así: "Tomando como punto de partida la intersección del meridiano 87° 22' 00", con la línea costera, en el paralelo 15° 50' 34", se sigue este meridiano hacia el Sur, una distancia de 17.250 metros, hasta la intersección con el paralelo 15° 41' 12", latitud Norte. desde este punto se sigue el paralelo hacia el Este, una distancia de 44.635 metros, hasta el punto en que intersecta al meridiano 86° 56' 31", y siguiendo este meridiano hacia el Norte, una distancia de 7.900 metros, hasta tocar la línea de la costa, y

y en el punto que intersecta al paralelo 15° 46' 13", desde este punto, hacia el Oeste, siguiendo la línea de costa, hasta el punto de partida en la intersección del meridiano 87° 22' 00" y el paralelo 15° 50' 34", sobre la línea de costa. Este lote tiene una superficie de 44.790 hectáreas". 2°—El plazo de la Concesión será de seis años, a contar en la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el diario oficial "LA GACETA". 3°—De conformidad con los Artículos 34 y 102, de la Ley del Petróleo, la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", queda obligada: a) A principiar los trabajos de exploración, dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la vigencia de esta Concesión y a continuarlos con la diligencia debida durante el plazo de la misma; b) Efectuar las inversiones mínimas por hectárea y por año consignadas en la letra B), del citado Art. 34, a partir del segundo año de vigencia de esta Concesión, bajo la sanción de pagar el recargo del 25% en caso de incumplimiento; c) Probar con documentos fehacientes en los meses de enero a abril, las inversiones efectuadas el año anterior; d) Pagar los cánones y demarcar dentro de los tres primeros años de vigencia de la Concesión por lo menos, dos vértices diagonales de cada una de las áreas pedidas en Concesión, o un punto de referencia claramente identificada; y dar los avisos a que el mismo Artículo se refiere; e) Informar al Ministerio de Recursos Naturales, cada seis meses, sobre los trabajos que haya ejecutado, el número de pozos y pies perforados, incluyendo los datos geológicos objetivos; f) Efectuar todas las operaciones de exploración, ciñéndose a los mejores principios técnicos aplicables; g) Pagar los daños y perjuicios que ocasione con sus trabajos y operaciones, en los Recursos Naturales de propiedad del Estado; h) Llevar en Honduras la contabilidad de sus operaciones industriales en el país en idioma español, en moneda o en dólares, a elección de la concesionaria. 4°—Como requisito para que la presente Concesión se mantenga en vigor, la Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", pagará un canon superficial anual por hectárea o fracción, a partir del segundo año de su vigencia y conforme a la escala contenida en el Artículo 124, de la Ley del Petróleo, gozando la concesionaria de las deducciones o compensaciones correspondiente y quedando obligada al recargo del 25% sobre el saldo insoluto, todo conforme a los términos del mismo Artículo 124. 5°—La presente Concesión caducará aparte de otros casos en que la Ley imponga esa sanción: A) Por falta de pago del canon anual de superficie, con las deducciones que autoriza la Ley del Petróleo, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se haga a la concesionaria con tal fin; B) Por falta de pago al Estado, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento que se le haga a la concesionaria para tal efecto, de la suma que no haya invertido en sus trabajos de exploración, con el recargo del 25%, según la escala de inversiones obligatorias por hectárea y por área que establece el Artículo 34, inciso B), de la citada Ley; C) Cuando por vencimiento del plazo para demarcar los vértices, sea requerido el

concesionario y no cumpla con hacerlo dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento; D) Por reincidir el concesionario en acciones u omisiones calificadas como diligencia debida, acto peligroso o desperdicios conforme al Artículo 15, o por obstinación de no hacerlo cesar en el plazo que a este efecto se le señale; E) Por la negativa manifiesta y reiterada del concesionario a permitir los actos de inspección, vigilancia y fiscalización que correspondan al Estado, o a rendir los informes que le sean solicitados oficialmente de acuerdo con la Ley del Petróleo y su Reglamento, si ya se le hubiere sancionado con multas por la misma causa en otras oportunidades. 6°—Esta Concesión se extinguirá: A) Por vencimiento del plazo o de su prórroga; B) Por renuncia expresa hecha ante el Poder Ejecutivo; C) Por abandono; D) Por las causas y en los casos específicos que señala la Ley del Petróleo (Artículo 113, Ley del Petróleo). 7°—La Empresa "PETROLEOS DE ATLANTIDA, S. DE R. L.", en virtud de la Concesión que se le otorga, queda sujeta a las Leyes y Reglamentos de la República, Decretos, Resoluciones y Ordenaciones, que le sean aplicables, y a la jurisdicción de las autoridades administrativas y judiciales, así como a los términos, limitaciones, facultades, derechos, obligaciones, sanciones y demás que establece la Ley del Petróleo y su Reglamento. 8°—La presente Concesión se otorga por cuenta y riesgo de la solicitante. 9°—Esta Concesión será elevada a Escritura Pública, a costa del interesado, y se inscribirá en el Registro de Concesiones Petroleras, debiendo procederse al otorgamiento del título correspondiente. 10.—Publíquese esta Resolución, en el diario oficial "LA GACETA", y hágase las transcripciones de Ley. —NOTIFIQUESE. Sello.—(f) VIRGILIO AGUILUZ O. Sello.—(f) JOSE AYAX ZUÑIGA T."

Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1972.

Virgilio Aguiluz O.,

Ministro de Recursos Naturales,
por la ley.

27 J., 7 y 17 J. 72.

AVISO

A los Suscriptores del Diario Oficial "LA GACETA", se les ruega cancelar los meses atrazados de dicha Suscripción.

Viene de la 1a página

Autorizar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que dé vigencia a los Ajustes de Sueldos en los Hospitales de la República, a partir del 1° de enero del presente año; b) Dichos ajustes se autorizarán de conformidad con el estudio que al efecto realice la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Dar cuenta al Congreso Nacional en las próximas sesiones, de la emisión de este Decreto.

Artículo 3°—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su aprobación.

Dado en Tegucigalpa, Distrito Central, a los ocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y dos.

RAMON E. CRUZ.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Presidencia de la República,

Guillermo López Rodezno.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Andrés Alvarado Puerto.

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Raúl Gale Soto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Tula B. de Güell.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Rubén Mondragón.

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Elio Ynestroza M.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Transporte,

Roberto Cantero R.

El Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas y Urbanismo,

Jorge Augusto Valle.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Carlos Pineda.

El Encargado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Orlando Pineda C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,

Edgardo Sevilla Idiáquez.

REGISTROS DE MARCA

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Raúl López Castro, mayor de edad, casado, Abogado y Notario, de este domicilio, colegiado N° 204, del Colegio de Abogados de Hon-

duras, actuando como apoderado del señor Roberto Panting, mayor de edad, casado, industrial, hondureño, del domicilio de San Pedro Sula, como lo acredito con el poder que acompaño, el que pido se razone y se devuelva, ante el señor Ministro con muestras de todo respeto comparezco a solicitar el registro y depósito de una marca de fábrica hondureña inicial, denominada:

LIMPIADOR SUPER ASEO

marca que se distinguirá con lo siguiente: dentro de un cuadro o cualquier otra figura, en la parte superior y con un fondo azul irá la palabra "Limpiador", en letras blancas, y la palabra "Super", en letras amarillas, en el centro en fondo de color amarillo y en rojo irá la palabra "Aseo", y al final del fondo amarillo y la palabra aseo, una mano con una esponja hasta la muñeca, y la parte final es de fondo blanco, en la que irán las palabras que distinguen y ampara esta marca, dicha marca se usará para distinguir y proteger artículos de limpieza, tales como limpiador para pisos y paredes, limpiador rojo para muebles, limpiador de zapato blanco, cera líquida y sólida, aceite de pino, cloro detergente en polvo, desodorante para servicios sanitarios y habitaciones, y polvos para lavar utensilios de

cocina y equipos, los demás productos en el futuro que produzca mi representado señor Roberto Panting, en su industria individual, dicha marca irá también, además de los colores antes establecidos, en cualquier tipo de color, en toda clase de tamaño, en cualquier tipo de letra, pintada, estarcida, estampada, grabada en relieve o en cualquier otra forma utilizable o aplicada a los productos mismos o en empaques o envolturas, cajas y todo aquello usado en el comercio y en la industria, para los trámites legales correspondientes, acompaño los documentos necesarios. Al señor Ministro pido, admitir la anterior solicitud con los documentos que acompaño, y previo los trámites legales, inscribir la marca hondureña inicial denominada: "Limpiador Super Aseo", y extenderme la certificación de estilo.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y dos.—(f) Raúl López Castro". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

6, 17 y 27 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando como gestor oficioso de la Compañía Productos Cena, S. A., del domicilio de la ciudad de San José, República de Costa Rica, respetuosamente comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRE—PIZZA

marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general, toda clase de masas, pastas, panadería, repostería, pastelería y otras de esa índole; dicha marca se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, frascos, receptáculos, latas, cajas, paquetes, empaques, bolsas, sacos, bultos, fardos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria. Oportunamente acompañaré todos los documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiocho de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f)

Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía hace saber: Que con fecha diecinueve de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—En representación de la Sociedad "Café Superior S. de R. L.", domiciliada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés, vengo a pedirle el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "Superior"



la cual está inserta en un rombo; para distinguir café y pastas alimenticias; y la cual se aplica a las bolsas, cajas y empaques que contienen los

productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de Ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., trece de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Roque R. Pascua. Carnet N° 0096". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J., 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía Eli Lilly And Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 307, East McCarty Street, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América

ca, según el poder que obra esa Secretari de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

BLUE GRASS

palabras según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro N° 321.593, del 5 de febrero de 1935, renovado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege en general perfumes y perfumería de toda clase, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o los envases, recipientes, receptáculos, frascos, botes, botellas, bolsas, cajas, latas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando como gestor oficioso de la Compañía Productos Cena, S. A., de San José, Costa Rica, respetuosamente comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

PRODUCTOS CENA

como marca de fábrica que ampara, protege y distingue todos los productos que fábrica dicha compañía, distribuye, importa, exporta, expende haciendo ventas al por mayor y menor de productos alimenticios, de repos-

tería, panadería, pastelería, masas y otros de esa clase. La dicha marca se usará en letras de molde, imprenta, manuscrito, en todo tamaño, forma y color; y se aplicará a los artículos y a los productos mismos o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en otras formas y modos generalmente empleados en el comercio y en la industria. En su oportunidad ofrezco presentar el poder con que gestiono, el clisé y las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha cinco de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Carlos F. Hidalgo, mayor de edad, soltero, Abogado y vecino de esta ciudad, actuando como gestor oficioso de América Dairy Queen Corporation de Minneapolis, Minnessota, Estados Unidos de Norteamérica, respetuosamente comparezco ante usted, a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DAIRY QUEEN

según el clisé que en su oportunidad presentaré, como marca de fábrica que ampara, distingue y protege la fabricación, distribución, importación, exportación, expendio y ventas al por mayor o al detalle, especialmente de bebidas sin alcohol, malteadas, congeladas, lácteos, sodas, gaseosas, naturales, colas, zarzaparrillas, limonadas; alimentos lácteos y sus derivados, helados, sundaes, conos, banana split, queques, hamburguesas, perros calientes, cebollas fritas y papas fritas. La dicha marca se aplica o fija a los artículos y a los productos mismos, o a los envases, recipientes, cajas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, relieves, estarcidos, estampados y en las otras formas o modos generalmente empleados en el comercio y en la industria. En su oportunidad ofrezco presentar el poder con que gestiono, el clisé y las etiquetas.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de marzo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Carlos F. Hidalgo". Lo que se pone en conocimiento del público

para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: Que con fecha ocho de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una Marca de Fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía.—En representación de la Compañía Eli Lilly And Company, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Indiana, manufactureros, industriales y comerciantes domiciliados en 307 East McCarty, Street, en la ciudad de Indianápolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

ELANCOBAN

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado de registro ... N° 927.179, del 16 de enero de 1972, de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos de América, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege un aditivo alimenticio medicamentoso para aves de corral, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases, recipientes, receptáculos, cajas, bolsas, paquetes, empaques, fardos, bultos y envoltorios que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, placas, relieves, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de abril de mil novecientos setenta y dos.—f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 8 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha siete de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Biofarma Société Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 4 rue Deleau, 92 Neuilly-sur-Seine, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

TRIVASTAL

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 165.951, depósito N° 496.828, del 8 de junio de 1961, del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege toda clase de productos farmacéuticos en general, veterinarios, higiénicos, dietéticos, emplastos y material para curaciones, desinfectantes, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases y recipientes, que los contienen en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de junio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—En representación de la compañía Biofarma Société Anonyme, una sociedad organizada y existente, conforme a las leyes de la República Francesa, manufactureros, industriales y comerciantes, domiciliados en 4 rue Deleau, 92 Neuilly-sur-Seine, Sena, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solici-

tar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

DIAMICRON

palabra, según el clisé y conforme al adjunto certificado N° 808.027, depósito N° 104.372, del 13 de octubre de 1970, de la Oficina del Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de Francia, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial, ampara, distingue y protege una especialidad farmacéutica, para aplicación en la medicina humana, marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos o a los envases y recipientes que los contienen, por medio y en las formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintiséis de abril de mil novecientos setenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de junio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Estado, hace saber: que con fecha doce de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder. Secretaría de Economía: Sección de Marcas de Fábrica; Luis Mendoza Fugón, Abogado y Notario de este domicilio, con Carnet N° 0463 del Colegio de Abogados de Honduras, actuando en representación de la sociedad mercantil "Peter Pan de México, S. A.," del domicilio de México, D. F., según poder que se acompañan para que una vez razonado se me devuelva, con el debido acatamiento comparezca ante esa Secretaría de Estado (Sección de Marcas de Fábrica) a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica de su representada, consistente en la frase:

LINEA 8

por no haber sido registrada antes. La referida marca "Linea 8", se usará para distinguir, proteger y expender vestuario en general, y se aplicará indistintamente ya sea en forma de etiqueta o de otra manera más conveniente sobre diversas partes de los productos. Para dar cumplimiento al artículo 5 de la Ley de Marcas de Fábrica, se acompañan diez ejemplares de la marca cuyo registro y depósito se solicita, así como el clisé correspondiente. Por lo anteriormente expuesto, a esa Secretaría pide admitir el presente escrito con los documentos y efectos que se acompa-

ñan, darle el trámite de rigor, y en definitiva, resolver de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de junio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Luis Mendoza Fugón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 12 de junio de 1972.

Adán López Pineda
Registrador.

27 J., 7 y 17 J. 72.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 3° de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, para los fines legales pertinentes, al público, hace saber: que en esta fecha se presentó a este Despacho, la señora Cristina López viuda de Cáceres, solicitando Título Supletorio del siguiente inmueble: "Un terreno de dos manzanas de extensión superficial, denominado La Guanábana, situado en la aldea de Río Abajo, jurisdicción del departamento de Francisco Morazán, siendo sus límites: al Sur, con propiedad de la señorita Sara López; al Norte, camino de por medio, con propiedad de la señora Emilla Padilla viuda de Soto; al Este, camino de por medio, con el señor Isaac Valeriano; y, al Oeste, con propiedad de la señora Angelina Valeriano". Para acreditar los extremos de su solicitud, ofrece la información de los testigos: Roque Jacinto Padilla, soltero; Angel Valle, casado, y Juan de la Cruz Coello, casado, vecinos todos de la aldea de Río Abajo.—Tegucigalpa, D. C., mayo 9, 1972.

Francisco Portillo Figueroa
Secretario.

(f) Francisco Portillo Figueroa. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, F. M.—Honduras.

18 M., 17 J. y 17 J. 72.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras, del departamento de Intibucá, hace saber: que con fecha nueve de mayo del año en curso, el señor Leopoldo Henández, hondureño, vecino de San Juan, presentó a este Juzgado, solicitud de Título Supletorio, sobre inmuebles situados en jurisdicción del Municipio de San Juan, en este mismo departamento, y que se describen así: "1.—Un lote de terreno denominado Ojo de Aguita o Las Lagunas, como de trescientas manzanas de extensión superficial, aproximadamente, tiene los límites siguientes: al Norte, con quebrada Las Manzanas, y propiedad de Joaquín Benitez; al Sur, con camino que conduce a la Montaña de Cangal; al Este, zona comunal del Cerro Grande; y, al Oeste, campo libre. 2.—Otro lote de terreno denominado Los No-

CONVOCATORIA

El BANCO DE HONDURAS, S. A., convoca a los accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día miércoles dos de agosto de 1972, a las cuatro pasado meridiano, en las oficinas principales del Banco, frente al Parque Central, en esta ciudad, para conocer de los asuntos a que se refiere el Artículo 168, del Código de Comercio.

En caso de que la Asamblea no se celebrare en la fecha mencionada, se convoca para el día siguiente, en el mismo local, y a la misma hora.

LA JUNTA DIRECTIVA

17 J. 72.

des, mide aproximadamente quinientas manzanas de extensión superficial, tiene los límites siguientes: al Norte, camino rural que conduce a la aldea de Concepción y La Montaña; al Sur, propiedad de Alicia Benítez y río San Juan; al Este, propiedad de Efraín Nolasco, carretera que conduce a la ciudad de La Esperanza; y, al Oeste, llano de Yaterique y Santo Tomás, está cercado de alambre espigado, cimientado de piedra. 3.—Otro lote de terreno denominado El Comedero, de cien manzanas de extensión superficial, aproximadamente, limitado: al Norte, camino rural que conduce del lugar El Espinal al pueblo de San Juan; al Sur, con Celestino Manueles; al Este, camino que conduce de Cololaca a San Juan; y al Oeste, propiedad de Victor Aguilar. Está cercado de alambre espigado y desplomo artificial. 4.—Otro lote de terreno denominado Yterique, de ochenta manzanas de extensión superficial, aproximadamente, son sus límites los siguientes: al Norte, río San Gabriel y Gualmoy; al Sur, carretera que conduce a Erandique; al Este, río San Juan; y, al Oeste, con propiedad de Adán Nolasco y Victorina Benítez, río de San Gabriel de por medio; está cercado de cimientado de piedra y alambre espigado, y tiene en calidad de mejoras una casa de habitación, de doce varas de largo por siete de ancho, construcción de adobe. 5.—Otro lote de terreno denominado San Antonio, de doscientas cincuenta manzanas de extensión superficial, aproximadamente, limita: al Norte, con propiedad de Rosa Hernández y Celestino Manueles; al Sur, propiedad de Ramón y Eulogio Benítez; al Este, Zacarías Aguilar y campo libre; y, al Oeste, con propiedad de Celestino Manueles y Eulogio Benítez. Está cercado de alambre espigado, zanja y cerco natural. 6.—Otro lote de terreno denominado Potrero del Pueblo, con veinticinco manzanas de extensión superficial, limita: al Norte, con la población de San Juan; al Sur, río San Juan; al Este, carretera de Erandique a La Esperanza; y, al Oeste, río Chiquit

y Gualmoy, está cercado de alambre espigado y cimientado de piedra. Ofreció la información de los testigos: Lázaro Hernández, Rodolfo Gómez y Concepción Nolasco, hondureños, propietarios, y vecinos de San Juan. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.—La Esperanza, 5 de junio de 1972.

Esthela Matute V.,
Secretaria.

(f) Esthela Matute V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—La Esperanza, departamento de Intibucá, Honduras".

15 J., 15 J. y 14 A. 72.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del corriente año, se presentó a este Juzgado el señor Edward Leonard Ebanks, mayor de edad, casado, marino, hondureño, natural y vecino del municipio de Utila, de este departamento, solicitando Título Supletorio sobre un solar situado en el lugar conocido con el nombre de Uparack, en la jurisdicción de Utila, que consta de ciento treinta varas cuadradas, y colinda: al Norte, con propiedad del señor Jacob Bodden; al Sur, con propiedad de Ine Wilson; al Este, con propiedad de los herederos de Thomas Hinds; y, al Oeste, con propiedad de Carlos Rubí. Que dicha propiedad está cultivada de masapán, aguacates, zapotes y otros árboles frutales. Que dicha propiedad la hubo por compra hecha a la señora Julia Ramon Ebanks, y está valorada en cuatro mil lempiras, y sobre el mismo solar tiene construida una casa de habitación, de dieciocho pies por veinte pies, de dos dormitorios, una sala, un comedor; montada en postes de madera, la cual está valorada en tres mil lempiras. Que para garantizar los extremos de su solicitud, ofrece el testimonio de los testigos: William

Hinds, Clifford Wood y Jasmer Jackson; todos mayores de edad, casados, hondureños, propietarios de bienes inmuebles, vecinos y residentes en el municipio de Utila.—Roatán, 6 de junio de 1972.

P. P. Orellana V.
Secretario.

(f) P. P. Orellana V. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras.—Roatán, Islas de La Bahía.—Honduras".

15 J., 15 J. y 14 A. 72.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha dos de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Colgate Palmolive Company, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 300 Park Avenue, ciudad de New York, E s t a d o de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "PRODUCTOS DENTALES", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado.—Presento el poder para que se rzone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 2 de junio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 J. 17 J. y 16 A. 72.

El infrascrito, Registrador de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía, hace saber: que con fecha seis de julio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—En representación de Uss Engineers and Consultants Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Pittsburgh, Estado de Pennsylvania, E s t a d o s Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: DISPOSITIVO DETECTOR DE TEMPERATURAS PA-

CONVOCATORIA

COMPANIA AGRICOLA Y GANADERA DE SULA, S. A.

El Comisario Social de esta compañía, por medio de la presente, convoca a todos los accionistas, para que asistan o se hagan representar por otra persona debidamente autorizada, a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día viernes veintiocho (28) de los corrientes, de las siete de la noche en adelante, en la casa de don Arcesio Echeverri, sita en esta ciudad, para tratar lo siguiente:

- 1.—Elección del Presidente del Consejo de Administración, por motivo del fallecimiento de don Arcesio Echeverri, quien fungía como tal.

Si no hubiere quórum en la fecha y hora indicada, la Asamblea se celebrará con los accionistas asistente, el día sábado veintinueve, a la misma hora y en el mismo lugar.

San Pedro Sula, julio 11, 1972

ARNALDO FRANCISCO
Comisario Social.

17 J. 72.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Para los efectos legales, al público se hace saber: que en Asamblea General Extraordinaria, la empresa Industria de Calzado DANIA, S. A., acordó su disolución y tenerla por liquidada.

17 J. 72.

RA MOLDES DE VACIADO CONTINUO, del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., cuatro de julio de mil novecientos setenta y dos.—(f) Daniel Casco L., Carnet N° 112". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de julio de 1972.

Adán López Pineda,
Registrador.

17 J., 16 A. y 16 S. 72.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Mo-

razán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que este Juzgado con fecha dieciséis de junio del año en curso, dictó sentencia declarando a: Exequiel Banegas Soto, y Angela Banegas Soto, herederos ab intestato por derecho propio de su difunta madre Gertrudis Soto Cabrera, y por derecho de transmisión de ésta, herederos ab intestatos de: A) su abuelo materno Camitas tías legítimas Justa Rufina Soto Cabrera, Mercedes Soto Cabrera y Pastora Soto Cabrera, y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 13 de julio de 1972.

Francisco Portillo Figueroa,
Secretario.

(f) Francisco Portillo F. Hay un sello que dice: "Juzgado de Letras 3° de lo Civil".—Tegucigalpa, Francisco Morazán, Honduras.

17 J. 72.

Gobernación y Justicia

Acuerdo N° 789

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1972
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Antonio Majano Paredes y Antonia Izaguirre Pineda, vecinos de Santa Rita, Yoro, previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 790

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1972
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

Dispensar la publicación de edictos para contraer matrimonio civil, a Maximiliano Augusto Zacapa y Lavinia Alvarado A., vecinos de Tegucigalpa, D. C., previo entero de (L 10.00) diez lempiras, en la oficina que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público designe.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.

Acuerdo N° 790-A

Tegucigalpa, D. C., 13 de abril de 1972
El Presidente Constitucional de la República,

ACUERDA:

1°—Declarar sin valor ni efecto el Acuerdo N° 101, de fecha 29 de junio de 1971, mediante el cual se nombró Presidente del Concejo del Distrito Central al Ingeniero Alfredo Alvarado Sagastume, rindiéndole las gracias por sus servicios prestados; y
2°—Encargar provisionalmente de la Presidencia del Concejo del Distrito Central, al Licenciado Aníbal E. Quirón, Fiscal del mismo Organismo, quien devengará el sueldo de ley, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

RAMON E. CRUZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Ricardo Zúñiga A.



TIPOGRAFIA NACIONAL
TEGUCIGALPA, D.C. HONDURAS, C.A.